



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2020-00081-00
PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

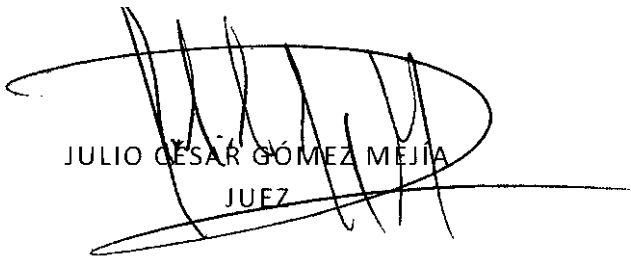
En el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA incoada por la entidad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., frente a INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, quien se encuentra representado por curadora *ad litem*; el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tiempo oportuno contestó la demanda a través de apoderada judicial y propuso excepciones de mérito, pese a que en este trámite no es viable la oposición de excepciones (Art. 2.2.3.7.5.3., numeral 6°, del Decreto 1073 de 2015).

Revisada la actuación contenida en el expediente se pone en conocimiento que el día 6 de febrero de 2020 el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, y en la anotación N°14 del certificado de libertad y tradición actualizado se encuentra inscrita la medida cautelar por cuenta de la presente Judicatura (Archivo digital N°62).

Por lo anterior, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe sobre la situación jurídica actual del predio objeto de imposición de servidumbre, en atención a que de la anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición que le corresponde, se desprende que su administración se encuentra a favor de la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Todo lo anterior, con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ